



Ciudad de México a 13 de noviembre de 2024

Focanews
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 090162224000800 el día 08 de noviembre del año en curso, a través del cual solicita:

“Que se informe cuántos pilares se tienen contemplados construir en la alcaldía Xochimilco, indicando el espacio físico en el que se desarrollaran, edificaran o construirán, mencionando el costo que se tiene contemplado saldrá la obra de cada uno de ellos.” (sic)

Al respecto, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta autoridad se ve imposibilitada en remitirle la información solicitada, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, custodiada o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que no se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de esta Autoridad, por no ser del ámbito de su competencia, sino **de la Alcaldía Xochimilco**

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su Artículo 42 fracción III establece lo siguiente:

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;***
- II. Obra pública y desarrollo urbano;***
- III. Servicios públicos;***
- IV. Movilidad;***
- V. Vía pública;***
- VI. Espacio público;***
- VII. Seguridad ciudadana;***
- VIII. Desarrollo económico y social;***
- IX. Educación, cultura y deporte;***
- X. Protección al medio ambiente***
- XI. Asuntos jurídicos;***
- XII. Rendición de cuentas y participación social;***
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;***



Artículo 35. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:*

I. *Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad;*

II. *Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;*

III. *Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;*

IV. *Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.*

Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni

para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y

V. *Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo*

17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.

Artículo 36. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:*

I. *Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y*

II. *Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;*

Artículo 229. *Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Y COOPERACIÓN CULTURAL



Por lo que con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a usted presentar su solicitud a dicha Alcaldía, ingresando su solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, vía telefónica o por correo electrónico.

Se facilitan los datos de contacto para mejor proveer :

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA XOCHIMILCO

José Jiménez Villicaña

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Centro Histórico de Xochimilco

Tel: [5334-0600](tel:5334-0600) ext. 3832

inf_publica@xochimilco.df.gob.mx

oip.xochimilco@gmail.com

(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

Esperando la información sea de utilidad, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en:
Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx y cultura@gmail.com.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO